



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen del Proyecto de Ley N° 10816/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Inmaterial de la Nación a la festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra en la provincia de Islay del departamento de Arequipa.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Proyecto de Ley **10816/2024-CR**, que declara de interés nacional la Festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra, Arequipa, como patrimonio inmaterial de la Nación, iniciativa del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional y de autoría del congresista Alex Paredes Gonzales.

Esta iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2025, APROBÓ por **MAYORÍA**, con la dispensa del trámite de sanción del acta, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10816/2024-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los congresistas Susel Paredes Piqué, Héctor Acuña Peralta, Magaly Ruiz Rodríguez, Luis Aragón Carreño, Flavio Cruz Mamani, José Luis Elías Ávalos, Alex Flores Ramírez, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Elva Edith Julón Irigoin, Cheryl Trigozo Reátegui y German Tacuri Valdivia.

Voto en abstención el congresista Javier Padilla Romero. No se registraron votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° **10816/2024-CR** fue presentado el 10 de abril de 2025 e ingresó el 14 de abril del mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

Al respecto, se ha verificado que la propuesta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el



Dictamen del Proyecto de Ley N° 10816/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Inmaterial de la Nación a la festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra en la provincia de Islay del departamento de Arequipa.

ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que suscriben la iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N° **10816/2024-CR** se compone de tres artículos y de tres disposiciones complementarias, el cual declara de interés nacional. En sus artículos declara de interés nacional la Festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, celebrada anualmente cada 15 de agosto, reconociéndola como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, debido a su destacada relevancia histórica, religiosa, social y cultural.

En sus disposiciones complementarias, la primera establece que el Ministerio de Cultura trabajará con las autoridades locales para desarrollar un Plan de Salvaguardia que proteja, conserve y promueva la Festividad de la Virgen de la Asunción. La segunda dispone que la festividad será protegida legalmente como patrimonio cultural inmaterial, y se destinarán recursos económicos del Ministerio de Cultura, del Gobierno Regional de Arequipa y de la Municipalidad de Cocachacra para su conservación. Y la tercera plantea que el Gobierno Regional de Arequipa promoverá la festividad como un atractivo turístico cultural, mientras que el Ministerio de Cultura realizará evaluaciones periódicas cada cinco años para medir el progreso de su conservación.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución política del Perú.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 29408, Ley General del Turismo.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Directiva N° 003-2015/MC, "Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen del Proyecto de Ley N° 10816/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Inmaterial de la Nación a la festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra en la provincia de Islay del departamento de Arequipa.

Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural".

- Acuerdo Regional N° 089- 2021-GRA/CR-AREQUIPA, que declara la Festividad de la Virgen de la Asunción de Interés Turístico Regional.
- Acuerdo de Concejo Municipal de la provincia de Islay N° 043-2021-MPI, que reconoce de Interés Turístico Provincial a la festividad de la Virgen de la Asunción.
- Acuerdo de Concejo Municipal distrital de Cocachacra N° 048-2023-IV1DC, otorgó la declaratoria de Interés Turístico Distrital a la festividad de la Virgen de la Asunción.

Convenciones internacionales

- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003).

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del **proyecto 10816/2024-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Entidad	Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Cultura	1956-2024-2025-CCPC/CR	25.04.2025	000460-2025-DM/MC, del 04.06.2025
Mincetur	1957-2024-2025-CCPC/CR	25.04.2025	564-2025 MINCETUR/DM, del 09.07.2025
Gobierno regional de Arequipa	1958-2024-2025-CCPC/CR	25.04.2025	586-2025-GRA-GRCET-SGT, del 07.05.2025
Municipalidad Provincial de Islay	1959-2024-2025-CCPC/CR	25.04.2025	
Municipalidad Distrital de Cocachacra	1960-2024-2025-CCPC/CR	25.04.2025	
Arzobispado de Arequipa	1961-2024-2025-CCPC/CR	25.04.2025	

4.2 Respuestas recibidas

Ministerio de Cultura

El sector Cultura considera que el Congreso de la República no tiene facultad para la evaluación técnica ni declaración de bienes culturales como Patrimonio Cultural de la



Dictamen del Proyecto de Ley N° 10816/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Inmaterial de la Nación a la festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra en la provincia de Islay del departamento de Arequipa.

Nación, siendo esta una función exclusiva del Ministerio de Cultura. Por tanto, en sus palabras, "la propuesta normativa no resulta viable, toda vez que la declaratoria de patrimonio cultural de la Nación responde a una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura"¹.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur)

Señalan que el MINCETUR no tiene competencia para emitir opinión sobre la propuesta legislativa, toda vez que la materia sobre la que se legisla corresponde al ámbito de competencia del Ministerio de Cultura, en materia de patrimonio cultural de la Nación.

Gobierno Regional de Arequipa

Emiten opinión favorable, considerando a la propuesta como turísticamente estratégica y culturalmente oportuna.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa bajo análisis respalda sus objetivos en la arraigada tradición cristiana que se asienta en el país desde tiempos coloniales, cuando el catolicismo traído por los españoles comenzó a difundirse, vía la evangelización y la denominada "extirpación de idolatrías", entre la población originaria bajo diversas formas de sincretismo. Las diversas órdenes religiosas (dominicos, franciscanos, mercedarios, agustinos y jesuitas) tuvieron como norte difundir y afianzar la fe católica, cimentando, de paso, el poder de la Iglesia y la misión evangelizadora como su tarea suprema, proceso paralelo a la conquista y a la consolidación de los intereses de la metrópoli española en el Nuevo Mundo.

Aunque la fe católica monoteísta se fue imponiendo a los cultos prehispánicos caracterizados por el politeísmo, el animismo, rituales de sacrificios y ofrendas, con gran presencia de elementos de la naturaleza, ello no fue obstáculo para que la variada gama de grupos étnicos, ahora súbditos de la corona española, recrearan y adaptaran la religión oficial a sus prácticas, celebraciones y ceremonias con la aquiescencia de las nuevas autoridades religiosas impuestas. Sin embargo, el propio catolicismo, más allá de su monoteísmo, promovía la veneración de imágenes, personajes, e incluso objetos y reliquias, distintos al único Dios que movilizaba su fe: Jesucristo (en sus múltiples imágenes y apropiaciones regionales), la virgen María y la pluralidad de fieles que, tras ser

¹ Oficio 000460-2025-DM/MC del Mincul dirigido a la Comisión de Cultura.



Dictamen del Proyecto de Ley N° 10816/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Inmaterial de la Nación a la festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra en la provincia de Islay del departamento de Arequipa.

canonizados, alcanzaban el estatus de santos, sin olvidar a aquellos que, por fuera del reconocimiento oficial de la jerarquía, se convertían en objeto de culto popular y en eventuales generadores de actos milagrosos².

De allí que en los tiempos virreinales y republicanos en todas las regiones del país se hayan instituido adoraciones, peregrinaciones, ceremoniales y festividades alrededor de determinada imagen religiosa. El Señor de los Milagros, el Señor de Luren, el Señor de Locumba, el Señor de los Temblores, la Virgen de la Candelaria, la Virgen de Chapi, la Virgen de la Asunción, Santa Rosa de Lima, etc. Todos estos cultos expresan la gran pluralidad con que el catolicismo se desarrolla en el Perú (y también en otras zonas del mundo), donde intervienen tradiciones locales, sincréticas, narrativas, por los cuales el pueblo católico manifiesta su fe y vehiculiza su devoción.

El proyecto de ley bajo revisión busca, justamente, reconocer el caso de un culto muy arraigado en una jurisdicción de la provincia de Islay en Arequipa, como es la Festividad de la Virgen de la Asunción:

“La Virgen de la Asunción es una figura central en la vida religiosa y cultural de Cocachacra, Su veneración comenzó en el siglo XVIII y ha mantenido su vitalidad hasta el día de hoy, constituyendo una tradición de más de doscientos años”....” Esta devoción fue adoptada rápidamente y se consolidó con el paso del tiempo, especialmente después de la declaración dogmática de la Asunción de la Virgen María en 1950, cuando el Papa Pío XII la proclamó como una doctrina de fe”³.

En dichas celebraciones se desarrollan actos litúrgicos, procesiones y expresiones culturales que reflejan la veneración de los devotos hacia la Virgen. Las familias de Cocachacra, la hermandad local y vecinos aportan con su participación y colaboración anual, con la que mantienen vigente una tradición que vas más allá de la fe religiosa y que trasciende generaciones. Así, mediante el uso de recursos materiales y actos performativos, como campanas, cirios, oraciones, cantos, procesiones y fuegos artificiales, los fieles celebran su veneración y fe con fervor y espiritualidad, reafirmando la identidad y la fe de la comunidad cocachacrina⁴.

² Entre los objetos de culto están por ejemplo, la Cruz de Motupe,

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc3NTUy/pdf>

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/municocachacra/noticias/1252723-cocachacra-celebro-con-fe-y-devocion-la-fiesta-patronal-en-honor-a-la-santisima-virgen-de-la-asuncion>

Dictamen del Proyecto de Ley N° 10816/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Inmaterial de la Nación a la festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra en la provincia de Islay del departamento de Arequipa.



Alrededor de este culto que da identidad a Cocachacra han surgido asociaciones de hermandad como la Sociedad Pro-Albazo, fundada en 1954, la cual anualmente apoya y promueve las actividades propias de la festividad de la virgen.

Ahora bien, esta celebración no solo tiene un significativo valor religioso, ya que también da lugar a manifestaciones culturales y sociales en el distrito que se transmiten de generación en generación, con lo cual se forja y consolida la identidad local de la comunidad del Valle de Tambo. Con el tiempo transcurrido, la festividad ha evolucionado y ha mantenido su relevancia y sentido tanto para los habitantes de Cocachacra como para la provincia, siendo una fuente de cohesión social y un símbolo de unidad, fe y tradición. Como se señala en el proyecto de ley:

“El reconocimiento de la festividad de la Virgen de la Asunción como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación es fundamental para garantizar su protección y preservación, promoviendo su transmisión a las futuras generaciones y asegurando su continuidad como un elemento vital de la identidad cultural de Cocachacra. Este reconocimiento no solo implica una medida de protección cultural, sino que también ofrece un impulso significativo al turismo cultural de la región, promoviendo a Cocachacra como



Dictamen del Proyecto de Ley N° 10816/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Inmaterial de la Nación a la festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra en la provincia de Islay del departamento de Arequipa.

un destino que resalta la riqueza de sus tradiciones y la devoción popular”⁵.

Hasta aquí, esta Comisión reconoce la valía y necesidad de que una festividad como la descrita amerite una acción legislativa favorable. Sin embargo, como ha ocurrido con otras propuestas de semejante tónica declarativa, no comparte el criterio por el cual el legislador invada los fueros y competencias del poder Ejecutivo, concretamente, la del Ministerio de Cultura, a quien le corresponde la facultad de incorporar las prácticas, tradiciones, festividades, veneraciones, etc. que puedan integrarse al patrimonio inmaterial de la nación. De allí que se propone más adelante la consideración de un texto sustitutorio que supere dicho inconveniente.

5.2 ANÁLISIS NORMATIVO⁶

De acuerdo a lo discutido en el anterior acápite, en la medida que el proyecto original se excedía en su idea de declarar patrimonio inmaterial de la nación a la festividad de la Virgen de la Asunción, en tanto dicha prerrogativa le corresponde al Ministerio de Cultura, el texto sustitutorio opta por corregir dicho sentido al plantear que la declaratoria de interés se refiera al **reconocimiento** de la festividad de la Virgen de la Asunción como parte del patrimonio inmaterial de la nación.

En consonancia con ello, la iniciativa emergente busca llamar la atención de la entidad competente (Ministerio de Cultura) a fin de que considere la posibilidad de que la Festividad de la Virgen de la Asunción forme parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación. ¿Cuáles serían las disposiciones legales que lo facilitarían?

En primer lugar, y principalmente, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que en su sub numeral 2.1 del numeral 2 del artículo 1, define lo que se entiende como bienes inmateriales integrantes del patrimonio cultural de la Nación. Entre ellos se incorporan los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Añaden que este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos, quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc3NTUy/pdf>

⁶ En este acápite se extraen algunas referencias dadas por el proyecto de ley que origina el presente dictamen, en cuanto al marco legal en el que se respalda esta propuesta legislativa.



Dictamen del Proyecto de Ley N° 10816/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Inmaterial de la Nación a la festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra en la provincia de Islay del departamento de Arequipa.

identidad cultural y social.

La festividad de la virgen de la Asunción concentra varios de estos elementos, por lo que es susceptible de incorporarse al patrimonio cultural inmaterial del país sin mayores objeciones. De otro lado, los gobiernos regionales y locales también tienen un papel que cumplir allí. La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:
[...]

f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

[...]

Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

A todo esto no hay que perder de vista que la propuesta de ley busca no solo reconocer la importancia del evento festivo que se realiza alrededor de la fe en torno a la virgen de la Asunción, que ya de por sí es un elemento a considerarse en su favor, sino también fomentar el desarrollo cultural y social del distrito correspondiente (Cocachacra), preservando sus ricas herencias y promoviendo el bienestar de sus poblaciones (en la medida que dichas festividades generan turismo y dinámica económica). Al elevar tal celebración a un estatus formal, se garantizará la protección y promoción de sus tradiciones, fortaleciendo la identidad cultural y comunitaria que aquella representa.



Dictamen del Proyecto de Ley N° 10816/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Inmaterial de la Nación a la festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra en la provincia de Islay del departamento de Arequipa.

Un argumento que abona en favor de la festividad de la virgen de la Asunción es que el Ministerio de Cultura ya ha generado precedentes al reconocer muchos otros casos de patrimonio cultural inmaterial:

“A la fecha [2020], la Dirección de Patrimonio Inmaterial del Ministerio de Cultura ha resuelto el reconocimiento de 27 celebraciones como Patrimonio Cultural de la Nación, fiestas que recorren toda la sierra del país: el Carnaval de Pampamarca, el Carnaval de Patambuco, el Carnaval de la provincia de Tarata, el Carnaval de Cupisa, el Carnaval de Puquina, el Carnaval Jaujino, el Carnaval de Huarín, el Carnaval de Wapululos de Lampa, el Carnaval de Ichuña, la Fiesta de la Santísima Cruz del Señor de Carnaval, la Copla y Contrapunto del Carnaval de Cajamarca, el Carnaval de Arapa, el Carnaval Tinkuy de los centros poblados de Tambogán y Utao, el Carnaval de Sacclaya, la Danza Wifala San Francisco Javier de Muñani, la Danza Wifala de San Antonio de Putina, el Carnaval de Santiago de Chocorvos, el Carnaval de Tambobamba o T'ikapallana, el Carnaval de Lircay, el Carnaval de la provincia de Churcampá o Puqllay Qarmenqa, el Carnaval Tipaki Tipaki, el Carnaval de Marco, el Carnaval de Abancay, el Carnaval de San Pablo, el Carnaval de Santiago de Pupuja, la Danza del Wititi o Wifala del valle del Colca, y las Fiestas del Carnaval Ayacuchano.”⁷.

En otras palabras, el Estado peruano ya tiene avances en el registro, reconocimiento y protección de distintas festividades, danzas y demás actividades relacionadas. Siendo esta la actitud, y sobre todo porque la festividad de la virgen de la Asunción exhibe elementos que ameritan acciones para su continuidad, esta Comisión estima necesario aprobar un texto sustitutorio.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

En cuanto a la necesidad de la propuesta, con todos los antecedentes, la significancia y dinámicas asociados a festividad de la virgen de la Asunción ameritan su incorporación al patrimonio cultural inmaterial de la Nación, como ya ha ocurrido con otras festividades donde la religiosidad se engarza con otros aspectos (turismo, comercio, economía, entretenimiento, gastronomía).

Sobre la viabilidad de la propuesta, no se observan motivos para inviabilizarla, pues la festividad de la virgen de la Asunción reúne los elementos asociados a un bien cultural

⁷ <https://repositorio.cultura.gob.pe/bitstream/handle/CULTURA/1370/Carnaval%20Digital.pdf> , p. 10.



Dictamen del Proyecto de Ley N° 10816/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Inmaterial de la Nación a la festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra en la provincia de Islay del departamento de Arequipa.

inmaterial que contiene prácticas, rituales y tradiciones asimilables con el concepto de patrimonio cultural inmaterial previsto en Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Acerca de su oportunidad, si bien no hay ningún hecho o demanda social activa que exija la materialización de lo planteado por el proyecto de ley objeto de este dictamen, ello no es razón para seguir posponiendo el reconocimiento de la festividad de la virgen de la Asunción como integrante del patrimonio cultural inmaterial peruano.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Dada la naturaleza declarativa del proyecto bajo análisis, lo que busca el legislador es llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que el Estado -ministerios y gobiernos subnacionales de Arequipa—puedan considerar a la festividad de la virgen de la Asunción, cuya fecha central es el 15 de agosto de cada año, como parte integrante del patrimonio inmaterial de la nación.

En virtud a dicha condición declarativa, proyectos de este tipo han concitado el interés de congresistas, expertos, funcionarios públicos y juristas, generando consultas, opiniones y posiciones respecto de tales iniciativas legislativas. No es este el lugar para dar cuenta de todo ese debate. Solo se destacará la posición del Ministerio de Justicia, en su calidad de sector competente que asesora legalmente a la Presidencia de la República, a partir de la Consulta Jurídica N° 024-2018- JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual indica que:

“Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad.”



Dictamen del Proyecto de Ley N° 10816/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Inmaterial de la Nación a la festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra en la provincia de Islay del departamento de Arequipa.

En consonancia con ello, el experto en temas parlamentarios Gian Marco Paz, citado por un informe interno del Congreso de la República⁸, estima que las normas declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine responsabilidad jurídica en caso de su no observancia. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por una situación que evalúa como anómala, por un problema público sobre el que demanda atención. Por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico.

Por último, cabe decir que existe toda una línea de trabajo legislativa expresada en normas declarativas que, pese a supuestos riesgos advertidos, no han implicado vulneraciones ni agudos trastornos del orden normativo, ni impactos económicos en la caja fiscal, tal como han predicho sus críticos. En el caso concreto del proyecto 10816/2024-CR, este no está obligando a la demanda inmediata de recursos financieros adicionales, ni se está imponiendo plazos, cronogramas ni fechas de cumplimiento forzoso⁹.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Tratándose de una propuesta de naturaleza declarativa, que busca llamar la atención del poder Ejecutivo y de los gobiernos subnacionales implicados en la materia del proyecto sobre una necesidad específica (que la festividad de la virgen de la Asunción sea reconocida como parte del patrimonio inmaterial de la Nación), no se aprecia la generación de costos o utilización necesaria de fondos públicos inmediatos e imprevistos, que pudieran perturbar las competencias de las instancias gubernamentales respectivas y su cronograma presupuestal.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N° **10816/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

⁸ Informe Temático N° 10/2012-2013 Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias, elaborado por Oscar Jiménez Gonzales, del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria.

⁹ En el presente acápite VII se está recogiendo parte del texto de otras propuestas dictaminadas por la Comisión de Cultura y Patrimonio, a razón de que, tratándose de proyectos declarativos, responden a una misma lógica argumentativa.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen del Proyecto de Ley N° 10816/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Inmaterial de la Nación a la festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra en la provincia de Islay del departamento de Arequipa.

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO INMATERIAL DE LA NACIÓN A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN DEL DISTRITO DE COCACHACRA EN LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Inmaterial de la Nación a la festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, celebrada anualmente el 15 de agosto, en razón a su destacada relevancia histórica, religiosa, social y cultural. Para este fin, se encarga al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Islay y la Municipalidad Distrital de Cocachacra, las acciones correspondientes en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 17 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 13:21:58-0500

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Presidenta
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 15:45:18-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 14:48:43-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 12:22:56-0500



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen del Proyecto de Ley N° 10816/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Inmaterial de la Nación a la festividad de la Virgen de la Asunción del distrito de Cocachacra en la provincia de Islay del departamento de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 14:48:28-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 16:39:22-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 09:46:00-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 14:21:54-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 13:06:54-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 16:26:15-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 12:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 09:37:24-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 18:26:33-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 17:23:22-0500